

Guía para la acción judicial:
**DEFORESTACIÓN E
IMPACTOS AMBIENTALES
POR LA SIEMBRA DE
CULTIVOS ILÍCITOS.**

Foto de Renaldo Matamoros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*



Universidad del
Rosario | Facultad de
Jurisprudencia



DEFORESTACIÓN E IMPACTOS AMBIENTALES POR LA SIEMBRA DE CULTIVOS ILÍCITOS

Dr. Jorge Luis Trujillo Alfaro

Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

Dra. Mary Lucero Novoa Moreno

Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

**Elizabeth Powers, Milena Sanchez de Boado y
Esperanza Suarez**

Programa Estado de derecho de INL, Sección de
Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, Embajada de
Estados Unidos en Bogotá.

AUTORES

Dr. Leonardo Gũiza-Suarez

Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la
Universidad del Rosario

Paula Andrea Jiménez Rojas

Abogada, Investigadora de la Facultad de
Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

INTRODUCCIÓN

Esta cartilla ha sido coordinada por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" con apoyo de la Universidad del Rosario y la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá, con el fin de brindar a los Jueces y Magistrados de la República de Colombia una herramienta práctica que facilite la judicialización de casos relacionados con la deforestación e impactos ambientales por la siembra de cultivos ilícitos.

A continuación encontrará un material pedagógico organizado a partir de siete secciones y dos anexos que le permitirán conocer la problemática, así como el marco normativo más relevante en la materia y los pronunciamientos de las Altas Cortes.



Foto de Succo

**Bogotá D.C.
Mayo 2022**

CONTENIDO

PÁG.

¿QUÉ ES LA DEFORESTACIÓN?	1
¿CÓMO SE RELACIONA LA DEFORESTACIÓN CON LOS CULTIVOS ILÍCITOS?	2
¿CUÁLES SON LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LOS CULTIVOS ILÍCITOS?	3
¿CUÁL ES LA DIMENSIÓN DE LA PROBLEMÁTICA?	5
¿CUÁL ES NORMATIVA RELEVANTE?	6
NORMATIVA INTERNACIONAL	6
NORMATIVA NACIONAL	8
¿CÓMO SE HAN PRONUNCIADO LAS ALTAS CORTES EN CASOS RELACIONADOS?	17
SENTENCIAS DE TUTELA	18
SENTENCIAS DE ACCIONES POPULARES	20
SENTENCIAS DE ACCIONES PENALES	20
¿LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL PAÍS HAN CONOCIDO CASOS RELACIONADOS?	23
REFERENCIAS	24
TABLA NORMATIVA RELEVANTE	25
TABLA JURISPRUDENCIA RELEVANTE	31

SIGLAS

ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

CNRNR: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente.

DIRAN: Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

GAO: Grupos Armados Organizados.

HA: Hectáreas.

ICA: Instituto Colombiano Agropecuario.

IDEAM: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

PECIG: Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con aspersión aérea con Glifosato.

SINAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

UNODC: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

¿Qué es la deforestación?

Foto de Kathas Fotos

De acuerdo con González, Cubillos, Chadid, Cubillos, Arias, Zúñiga, Joubert, Pérez & Berrío (2018), citando a (DeFries et al., 2006; GOFC-GOLD, 2008), la deforestación se define como

“la conversión directa y/o inducida de la cobertura de bosque a otro tipo de cobertura de la tierra en un período de tiempo determinado” (P. 6).

Este concepto se diferencia de la noción de degradación, toda vez que esta hace referencia a la afectación continua de las capacidades del bosque (Erasso & Vélez, 2020)

“

La deforestación, definida como una disminución de la cubierta de bosque es resultado, en Latinoamérica, de la expansión de la frontera agrícola, la tala ilegal, los incendios forestales y agropecuarios, los proyectos de infraestructura y la extracción de minerales (Armenteras et al. 2015). Por su parte, y a diferencia de la deforestación, en la que hay un proceso de conversión de cobertura boscosa a no boscosa, la degradación (proceso) ocurre mientras se mantiene la cobertura (Sasaki y Putz 2009; Simula 2009) y resulta en una pérdida de algunas funciones de los bosques (estado) que puede llegar a ser irreversible (Lund, 2009). En la degradación se considera que los bosques pierden o reducen su capacidad para proveer servicios ecosistémicos o sufren cambios mayores en su composición de especies, provocando afectaciones a nivel social, cultural y ecológico (Sasaki y Putz 2009).

(Armentera, et. al., 2016, p. 10). ”

Junto con estos conceptos, González, et al., (2018) presentan otros tres en la dinámica de deforestación en Colombia, a saber:

CAUSAS DIRECTAS DE LA DEFORESTACIÓN

Son las actividades humanas que afectan directamente los bosques al modificar o transformar su cobertura. Esta noción se relaciona con “motor”, “impulsor” o “driver” de la deforestación.

- Expansión de la frontera agropecuaria
- Extracción ilícita de minerales
- Expansión de la infraestructura
- Extracción de madera

CAUSAS SUBYACENTES DE LA DEFORESTACIÓN

Corresponden a las variables sociales, políticas, económicas, tecnológicas y culturales, que constituyen las condiciones iniciales e influyen las decisiones de deforestar. Se relaciona con “causa indirecta”, “impulsor indirecto”, “factor predeterminante” y “underlying driver” de la deforestación.

- Factores económicos y tecnológicos.
- Factores políticos e institucionales.
- Factores culturales.
- Factores demográficos.
- Factores biofísicos.

AGENTES DE DEFORESTACIÓN

Hacen referencia a las personas, grupos o instituciones públicas o privadas que deciden convertir los bosques naturales hacia otras coberturas y usos por factores o causas subyacentes, y cuyas acciones se manifiestan a través de una o más causas directas.

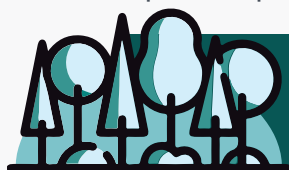
- Productor agropecuario con cultivos tradicionales.
- Productor pecuario de gran escala.
- Praderizador.
- Productor agrícola de coca.
- Productor agrícola con cultivos industriales.
- Extractor informal de minerales o hidrocarburos.
- Extractor formal de minerales o hidrocarburos.
- Constructor informal de infraestructura vial.
- Constructor formal de infraestructura vial.
- Extractor informal de madera para la venta.
- Extractor informal de madera para autoconsumo.

¿Cómo se relaciona la deforestación con los cultivos ilícitos?

Los cultivos ilícitos son causa directa de la tala de cobertura boscosa y de la quema indiscriminada, usualmente de bosques primarios (Erasso & Vélez, 2020).

Desde hace un tiempo la problemática derivada de estos cultivos ha superado la dimensión de salud pública y la perspectiva económica, y, en su lugar, se ha posicionado como una cuestión ambiental y social, entre otras cosas por la conciencia sobre el alcance que tiene en el medio ambiente y los recursos naturales al constituir un factor determinante en la pérdida de diversidad y acarrear contaminación, deforestación y afectación de áreas de especial importancia ecológica.

Osorio (2003) explica que una hectárea sembrada de coca necesita la destrucción de cuatro hectáreas de selva, lo que implica, consecuentemente, prácticas como la ganadería y explotación de madera, existiendo un patrón de intervención consistente en romper áreas de bosque de forma tal que se generen parches de intervención (González, et al., 2018) en áreas estratégicas en las que la presencia estatal se dificulta, se encuentran abundantes cuerpos de agua que facilitan el procesamiento, la eliminación de desechos y el contrabando, así como áreas que por lo general constituyen ecosistemas con importante presencia de biomasa donde se dificulta la ubicación del cultivo y laboratorio (Policía Nacional de Colombia, 2014)



**1 HA de coca
DESTRUYE
4 HA de selva**



La mayoría de los cultivos se encuentran en suelos cuya vocación es forestal, que cumplen un importante papel ambiental y de los que se podrían obtener muchos beneficios sostenibles.

Foto de Darwis Alwan

Ahora bien, González, et al., (2018) identifica en Latinoamérica tres mecanismos básicos a través de los cuales los cultivos ilícitos desprenden deforestación:

- A** vías y pistas clandestinas;
- B** presiones sobre zonas en las que se establecen; y
- C** transformación del bosque a la agricultura y ganado por la rentabilidad de los cultivos ilícitos.

Debe tenerse en cuenta que las plantaciones de coca son más propicias en los bosques tropicales (Güiza-Suárez, Correa, Salas-Pérez & Cifuentes- Guerrero, 2020), sin embargo, se cultivan en zonas que van desde el nivel del mar hasta los 2.000 metros, involucrando climas húmedos y secos (Policía Nacional de Colombia, 2014), adaptabilidad que ha favorecido el desplazamiento de la actividad.

Por otro lado, no puede perderse de vista que los cultivos ilícitos se relacionan además con otras tipologías de afectación, de modo que en gran parte del territorio afectado con explotación de oro de aluvión registran cultivos de uso ilícito, así como se evidencia presencia de GAO en territorios en los que se desarrollan las dos actividades señaladas (UNODC, 2020).

¿Cuáles son los efectos ambientales de los cultivos ilícitos?

De acuerdo con Erasso & Vélez (2020) los daños producidos por los cultivos ilícitos pueden diferenciarse entre deforestación directa, degradación, afectación del bosque y deforestación indirecta.

La deforestación directa hace referencia a la conversión directa de cobertura de bosque a cultivo de coca, mientras que la indirecta es la pérdida de cobertura boscosa en áreas circundantes al cultivo; por su parte, la degradación es la afectación continua de las capacidades del bosque, y la afectación corresponde a la pérdida total de la cobertura o la suma de las dos anteriores, asociado con los demás recursos del bosque.

Foto de Ivabalk





En este sentido, los cultivos ilícitos producen efectos ambientales negativos desencadenados del cambio de cobertura vegetal y de conflictos por el uso del suelo, proceso que generalmente inicia con la tala del bosque, seguido por la quema de la vegetación y siembra de las plantaciones de coca, sin poder ignorarse que las áreas aledañas son también afectadas por la tala y quema para el establecimiento de las adecuaciones necesarias, zonas de almacenamiento de químicos, procesamiento de hoja, vivienda y alojamiento de jornaleros y siembra de cultivos tradicionales de pan coger (Policía Nacional de Colombia, 2014).



Pese a que la deforestación es uno de los principales efectos ambientales de los cultivos ilícitos, no es el único. Además, hay lugar a la contaminación del recurso hídrico por escorrentía y afectaciones de las condiciones fisicoquímicas del suelo derivadas de los numerosos insumos que reciben estas plantaciones (González, et al., 2018), así como pérdida de flora y fauna acuática, intoxicación animal, deterioro a la flora benéfica (Osorio, 2003) y muerte y migración de organismos (Policía Nacional, 2014).

A corto plazo conlleva:

“pérdida de biomasa, emisiones atmosféricas, cambios en la radiación solar recibida por el suelo, cambios en la evapotranspiración potencial local, albedo, pérdida de nutrientes producto de la erosión hídrica como consecuencia de la escorrentía superficial” (Policía Nacional, 2014, 8).

A largo plazo conlleva:

Alteración de los bancos de semillas del suelo, y de la densidad, materia y estructura de los suelos, además de alteración de caudales, precipitación y temperatura local (Policía Nacional, 2014). Además, se favorece el avance de la frontera agropecuaria y la llegada de nuevos asentamientos, pobladores y carreteras que detonan nuevos procesos de deforestación (Vélez, 2020).



***Los efectos principales se pueden resumir así:
Intervención de ecosistemas estratégicos,
adelgazamiento de cobertura vegetal,
extinción de especies endémicas, disminución
de áreas naturales, deterioro de cuerpos de
agua y reducción de su capacidad reguladora,
decadencia de calidad de agua por
degradación física, química o biológica,
alteración del régimen de lluvias y clima local e
incremento de CO2.***

(Policía Nacional de Colombia, 2014, 105).

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (2018) añade como factor de deterioro del medio ambiente las estrategias antinarcóticos, señalando al respecto Elementa (2018) que dichas fumigaciones promovieron la migración de los cultivos hacia zonas más alejadas, incrementando la fragmentación de los sistemas.



Foto de
James Frid



Foto de Seaq68

FAO

¿Cuál es la dimensión de la problemática?

420 Millones de HA de bosque perdidos desde 1990.

Entre 1990 a 2016 se deforestaron más de 6 Millones de HA.

Foto de Markus Spiske

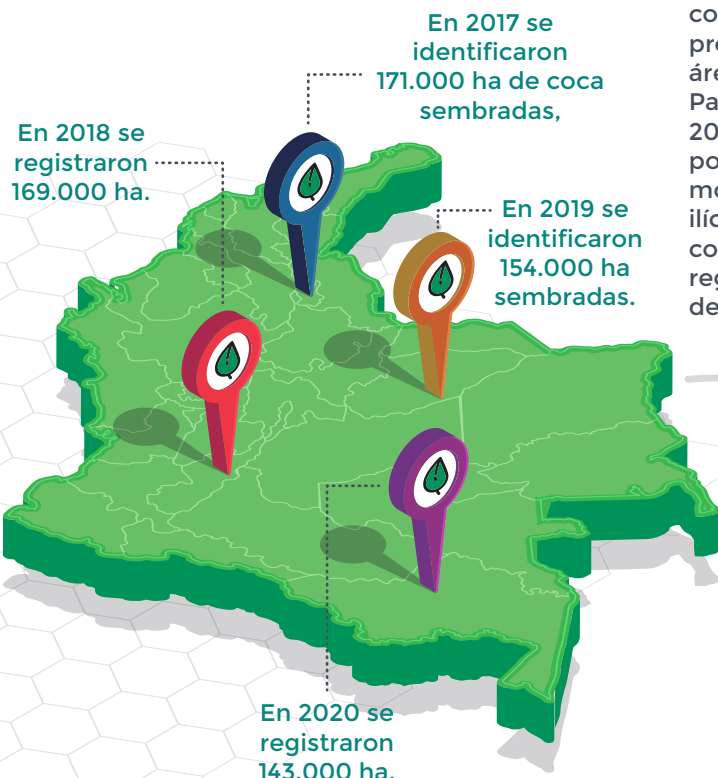
De acuerdo con la FAO (2020) desde 1990 se han perdido 420 millones de hectáreas de bosque por cambios del uso de la tierra, disminuyendo en más de 80 millones la superficie de bosques primarios en todo el mundo.

La situación en Colombia es igualmente alarmante. Se estima que de 1990 a 2016 fueron deforestadas más de 6 millones de hectáreas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible & IDEAM, 2018) y el año con mayor deforestación fue el 2017 con 219.973; posteriormente disminuyó la cifra de la siguiente manera:

- 2018: Se deforestaron 197.159 ha.
- 2019: Se deforestaron 158.894 ha.
- 2020: Se deforestaron 171.685 ha.

Al contrastar estas cifras con las hectáreas sembradas de cultivos ilícitos se evidencia una situación preocupante.

La situación es particularmente alarmante ante la extensión de los cultivos a zonas de importancia ambiental, como territorios colectivos, resguardos indígenas y áreas protegidas (Erasso & Vélez, 2020). De las 59 áreas protegidas que pertenecen al Sistema de Parques Nacionales Naturales del país, en el 2019, 14 de ellas cuentan con alguna afectación por cultivos de uso ilícito. De estas, según el monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2019, en solo tres áreas protegidas se concentra el 53 % de los cultivos de coca registrados para el 2019: Catatumbo- Barí, Sierra de la Macarena y Nukak (UNODC, 2020).



14 de las 59 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales tienen alguna afectación por cultivos ilícitos.

¿Cuál es normativa relevante?

En el ordenamiento jurídico coinciden instrumentos internacionales de derecho blando e instrumentos internacionales vinculantes, junto con normas de orden nacional que son de gran valor al momento de conocer casos relacionados con la deforestación y cultivos ilícitos.

NORMATIVA INTERNACIONAL

Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes

Establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para limitar la producción de estupefacientes a los fines médicos y científicos. Igualmente, consagra la posibilidad de prohibir el cultivo del arbusto de coca cuando sea lo más adecuado para proteger la salud pública y evitar el tráfico ilícito, pero quienes lo permitan aplicarán como sistema de fiscalización el establecimiento de organismos oficiales para, entre otras cosas, designar las zonas en que se permitirá el cultivo, otorgar licencia para cultivar, y destruir los cultivos ilícitos.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988

Prevé en el artículo 3 tipificar en el derecho interno como delitos penales una serie de conductas cuando se cometan intencionalmente, entre las que se encuentra:

➤ Cultivo de arbusto de coca con el objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada.

Igualmente, establece la adopción de medidas para evitar el cultivo ilícito y para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente, debiendo tenerse en cuenta el respeto de los derechos humanos fundamentales y los usos tradicionales lícitos.

Declaración de Principios relativos a los Bosques

Consagra 15 principios de gran relevancia para el abordaje de la deforestación y tala. Los principios son aplicables a las plantaciones naturales y a las plantaciones forestales

Programa 21

En su capítulo 11 aborda la lucha contra la deforestación. Prevé 4 áreas de programa.

Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático

Tiene por objeto estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Durante la 13 conferencia de Partes celebrada se advirtió la necesidad de tomar medidas para reducir las emisiones generadas por la deforestación y degradación forestal y promover mecanismos para la conservación de bosques.

Convención de la Lucha Contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación

Establece la relación entre la desertificación y los temas de calentamiento global, escasez de agua, sequía, deforestación de bosques e incendios de vegetación, y consagra la necesidad de aplicar en las zonas afectadas estrategias integradas a largo plazo que se centren en la rehabilitación, conservación, aprovechamiento sostenible de los recursos de las tierras y aumento de su productividad.

Decisión 505 de 2001 de la Comunidad Andina de Naciones “Plan Andino De Cooperación Para La Lucha Contra Las Drogas Ilícitas Y Delitos Conexos”

Establece un programa con 3 líneas de acción. Cada una con sus respectivas medidas.

1. Fortalecimiento de las estrategias nacionales. Por ejemplo, control de la producción y el contrabando y desvío de precursores químicos, y erradicación técnica de cultivos para fines ilícitos.
2. Fortalecimiento de las estrategias binacionales. Por ejemplo, Incorporar proyectos de desarrollo alternativo en las Zonas de Integración Fronteriza.
3. Estrategia comunitaria, entre otros. Por ejemplo, fortalecer el intercambio de inteligencia.

Decisión 523 de 2002 de la Comunidad Andina de Naciones

Contempla entre sus objetivos “Desarrollar, fortalecer y compartir la capacidad de gestión de áreas protegidas, especies y ecosistemas transfronterizos y comunes” e “Integrar esfuerzos y desarrollar capacidades para la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa y adaptada de la región”.

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 prevé entre sus metas promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial”.

Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas

Se reafirma el compromiso de prevenir y combatir el cultivo, producción, fabricación y tráfico ilícito a través de tres tipos de recomendaciones, entre las que se encuentra combatir el cultivo ilícito de plantas utilizadas para producir y fabricar ilícitamente drogas y abordar los factores conexos mediante la aplicación de estrategias destinadas a aliviar la pobreza y fortalecer el estado de derecho.

Pacto de Leticia por la Amazonía

Expresa la preocupación en torno a la deforestación y degradación forestal, y reconoce la necesidad de adelantar acciones de manera coordinada para enfrentar las afectaciones a la Amazonía.

NORMATIVA NACIONAL

Las normas más importantes en la materia son la Ley 30 de 1986, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015.

La Ley 30 de 1986 define "cultivo" como la actividad destinada al desarrollo de plantaciones, concepto que a su vez se prevé como la pluralidad de plantas superior a 20 de las que se puede extraer drogas que causen dependencia (Ley 30 de 1986, art. 2), precisando el Decreto 1069 de 2015 que se entiende por planta no sólo el ser orgánico que vive y crece, sino también aquel que ha sido arrancado de la tierra o del cual se conserven las hojas (Decreto Único, 2.2.2.1.1.2.).

Uso y aprovechamiento de los bosques naturales

Algunos de los principales lineamientos para el uso y aprovechamiento de los bosques y la flora silvestre son:

> Decreto-Ley 2811 de 1974 -CNRNR-

El CNRNR parte señalando que regula el manejo de las "áreas forestales", noción que hace referencia a los suelos forestales por su naturaleza y la de los bosques que contienen (art. 202) cuya clasificación, ordenación y zonificación corresponde por regla general a las Corporaciones Autónomas Regionales, así como la determinación del régimen de usos.

Estas áreas forestales pueden ser productoras o protectoras, indicando los artículos 203 y 204 del Código las diferencias. Ahora bien, las zonas públicas o privadas reservadas exclusivamente al establecimiento o manejo y utilización racional de las áreas forestales se denominan "áreas de reserva forestal" (CNRNR, art. 206), cuya destinación se encuentra prevista en el artículo 207.

01



02

➤ Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Se encuentran reguladas en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010), norma que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este. Asimismo, señala el objeto, definiciones, principios, creación y coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), subsistemas de gestión de áreas protegidas, áreas protegidas, distritos de conservación de suelos, suelo de protección y zonificación del sistema en comento.

03

➤ Régimen de Aprovechamiento Forestal

Su desarrollo se encuentra en el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto Único del Sector ambiental, art. 2.2.1.1.2.3. estableciéndose que los usos a los que se puede destinar el recurso se sujetan a las siguientes prioridades:

- Satisfacción de las necesidades propias del consumo humano.
- Satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario.
- Satisfacción de las necesidades domésticas individuales.
- Conservación y protección de la flora silvestre y de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionados.
- Aprovechamiento sostenible del recurso.

Existen 3 clases de aprovechamientos forestales, los cuales se establecen el art. 2.2.1.1.3.1, del Decreto 1076 de 2015: Únicos, Domésticos y persistentes.

Foto de Eugene
Deshko

Control y lucha contra las drogas y actividades relacionadas

Ley 30

La Ley 30 de 1986 establece que la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes y cultivo de plantas de las cuales estos se producen, se limita a fines médicos y científicos conforme la reglamentación (artículo 3) y consagra la necesidad de contar con autorización previa del Consejo Nacional de Estupefacientes para la posesión de este tipo de semillas (artículo 6).

Decreto 585

Ahora bien, el Decreto 585 de 2018, compilado en el capítulo 6 del Decreto Único del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015) tiene por objeto

reglamentar los trámites y requisitos para el manejo de sustancias y productos químicos controlados en virtud de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes que puedan ser utilizados o destinados, directa o indirectamente en la producción ilícita de drogas, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente.

(Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.2.6.1.1).

Decreto 585

En este sentido regula la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), como el documento que certifica la inexistencia de informes de autoridades nacionales e internacionales por conductas relacionadas con el tráfico de estupefacientes y delitos conexos, y en consecuencia autoriza a personas naturales y jurídicas para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados; y la autorización extraordinaria para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados, documento que autoriza de manera extraordinaria el manejo de químicos y/o sustancias controlados a las personas naturales y jurídicas a las que se les ha expedido CCITE, previo estudio de solicitud debidamente soportada en los casos establecidos por el artículo 2.2.2.6.4.1. (Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.2.6.1.3.).

Erradicación cultivos ilícitos



Ley 30

La Ley 30 de 1986 consagra el procedimiento para la destrucción de plantaciones y sustancia incautadas. El artículo 77, modificado por el Decreto-Ley 2106 de 2019 establece que las autoridades de policía destruirán, entre otros, las plantaciones de cocaína y demás plantas de las cuales pueda producirse droga que produzcan dependencia, siguiendo un procedimiento.



Decreto 380

Por su parte, el Decreto 380 de 2021, compilado en el Decreto 1069 de 2015, regula la destrucción de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea. Esta norma establece que el Consejo Nacional de Estupefacientes al disponer la destrucción de cultivos ilícitos debe definir el ámbito territorial en el que se ejecutaran los programas y en caso de existir áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales, los ecosistemas estratégicos como páramos, humedales categoría Ramsar y manglares, los cuerpos de agua y los centros poblados, estos deben ser excluidos, y cuando el método sea susceptible de afectar directamente comunidades étnicas debe adelantarse consulta previa (Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.2.7.2.1.).



Decreto 1069

Adicionalmente, la norma señala que se requiere concepto previo del organismo encargado de velar por la salud -Instituto Nacional de Salud- y concepto previo ambiental emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante acto administrativo por el cual decide establecer o no el Plan de Manejo Ambiental o su modificación (Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.2.7.2.3.).

➤ Cuando el Consejo Nacional de Estupefacientes disponga la destrucción de cultivos ilícitos mediante el referido programa, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) efectuará control y seguimiento ambiental con base en los Planes de Manejo Ambiental Específicos. El acto administrativo de seguimiento y control que expida la ANLA para imponer medidas ambientales adicionales es insumo para la evaluación continua y la revisión automática (Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.2.7.4.1.).

➤ La ejecución del programa se encuentra a cargo de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional (DIRAN), quien debe presentar mensualmente a la ANLA, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Agropecuario (ICA) y al fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) informe sobre las operaciones realizadas en el respectivo mes, el cual será insumo para la evaluación continua y revisión automática (Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.2.7.3.1.).

Institucionalidad más relevante



Institucionalidad más relevante

Ley 139 de 1994, Decreto Único
Sector Administrativo
Agropecuario, Pesquero y de
Desarrollo Rural (Decreto 1985
de 2013)

MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**Ministerio de Agricultura y
Desarrollo Rural**

**Consejo Nacional de
estupefacientes**



Decreto Único del Sector
Justicia y del Derecho (Decreto
380 de 2021)

Decreto Único del Sector
Justicia y del Derecho (Decreto
380 de 2021) y Decreto 4765 de
2008

ICA

Instituto agrpecuario ICA

Policía Nacional-DIRAN



Resolución 1050 del 9 de marzo
de 1987 y Decreto Único del
Sector Justicia y del Derecho
(Decreto 380 de 2021)

Régimen penal

Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011	Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021	Comentarios
Art. 328 Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales renovables.	Art. 328 Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.	Teniendo en cuenta que el cultivo ilícito involucra deforestación se puede incurrir en los verbos rectores de este tipo penal por apropiación, explotación, transporte, tráfico, comercio, aprovechamiento y beneficio de los recursos forestales. Este es un tipo penal compuesto alternativo, en el que ante especies amenazadas o en peligro de extinción la realización de los verbos rectores supone cuando menos un riesgo concreto y grave para la supervivencia de la especie (Caldas&Díaz, 2019), señalando los autores que de acuerdo con la Sentencia SP3202-2018 en la práctica se comprende que este tipo penal es de peligro efectivo y en consecuencia el operador judicial debe valorar la acción individualmente considerada, ya que la Corte estableció que “se requiere verificar que la explotación de la especie protegida está sobredimensionada, de forma que cada acción, individualmente considerada, pone en riesgo su hábitat, y de contera su supervivencia”.
Art. 329 Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales.	No aplica.	Dada la relación entre cultivos ilícitos y deforestación es posible la comisión de este tipo penal por el aprovechamiento del recurso forestal. Caldas & Díaz (2019) señalan que la configuración de este delito supone un riesgo efectivo para los recursos naturales o el medio ambiente, aunque, por lo general la desatención de la normativa representa un riesgo efectivo para el bien jurídico.
No aplica.	Artículo 330. Deforestación.	Se crea un nuevo tipo penal que hace parte del capítulo primero del título de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Sanciona de manera autónoma la tala, quema, corte o arranque de una hectárea o más de bosque natural, con agravantes propios, adicionales a los 10 agravantes comunes de título.
No aplica.	Artículo 330A. Promoción y financiación de la deforestación.	Sanciona de manera autónoma la financiación, dirección, promoción, facilitación, suministro de medios o provecho económico de la conducta del tipo penal anterior, con agravantes propios, adicionales a 9 agravantes comunes de título. La pena prevista es superior a la del tipo penal anterior.

Régimen penal

Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011	Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021	Comentarios
Art. 331 Daño a los recursos naturales.	Artículo 333. Daños en los recursos naturales y ecocidio.	El cultivo de coca conlleva deforestación y contaminación del suelo y fuentes hídricas, de manera que los verbos rectores se ajustan a las conductas que involucra la actividad, pues, como sostienen Caldas & Díaz (2019), destruir consiste en arruinar el recurso, inutilizar significa hace inútil una cosa y esto conlleva a que no cumpla con su función, desaparecer destruir el objeto de protección y dañar supone maltratar, causar dolor, molestia perjuicio, menoscabo o echar a perder. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP2933-2016 señala que este tipo penal es un delito de lesión que involucra “una grave afectación” y “de los llamados dogmáticamente de ejecución instantánea, solo que cuando se realiza mediante actos diversos prolongados en el tiempo, como aquí ocurre, es preciso acudir al concepto de unidad de designio o de acción para definir cuando opera su consumación”.
Art. 332 Contaminación ambiental.	Artículo 334. Contaminación ambiental.	El cultivo de coca puede conllevar a la contaminación tanto del suelo, subsuelo y las aguas. Caldas & Díaz (2019) exponen que la conducta de este tipo penal se verifica cuando la contaminación recaiga sobre cualquiera de los elementos y recursos enunciados y se ponga en peligro los recursos naturales bióticos o la salud humana, pudiendo tratarse de una conducta que se realice en uno o varios actos. Asimismo, señalan que de acuerdo con la Sala de Casación Penal la distinción entre conductas atípicas, típicas de este artículo, y agravantes requiere la demostración del grado de contaminación. Ahora bien, de acuerdo con la Sentencia proceso n° 23286 del 19 de febrero de 2007 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia este tipo penal se presenta sin necesidad de que se produzca la total destrucción o aniquilamiento. Sobre los agravantes Caldas & Díaz (2019) señalan que pueden clasificarse en dos categorías 1. causales que recogen circunstancias que suponen una afectación más grave y 2. causales que recogen acciones tendientes a eludir los controles administrativos. En relación con el agravante 5 precisan que debe tratarse de órdenes expresas y sobre el agravante 6 mencionan que habría lugar a su ocurrencia cuando la conducta no se adecue al fraude procesal.

Régimen penal

Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011	Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021	Comentarios
Art. 337 Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	Artículo 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. Artículo 336A. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica.	Es recurrente que los cultivos de coca se encuentren en áreas protegidas y ecosistemas de interés estratégico, por lo que es altamente probable que se cometa este tipo penal en desarrollo de la actividad ilícita. Caldas & Díaz (2019) explican que los propietarios de inmuebles en zonas protegidas no incurrir en este tipo penal en los verbos de invadir o permanecer. Asimismo, exponen que de la circunstancia de agravación punitiva se puede inferir que las conductas deben tener la potencialidad de afectar gravemente los componentes y que este solo se predica del verbo rector invadir. En relación con el subtipo que prevé la norma, los autores señalan que lo que se sanciona es un aporte trascendente al plan, más no la mera instigación.
No aplica.	Artículo 337. Apropriación ilegal de baldíos de la Nación.	Se crea un nuevo tipo penal que hace parte del capítulo quinto del título de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Sanciona de forma autónoma la usurpación, ocupación, acumulación, utilización, colaboración, tolerancia o permisión de la apropiación de baldíos sin el cumplimiento de los requisitos legales. Prevé agravante propio, además de 10 agravantes comunes, y causales de ausencia de responsabilidad.
No aplica.	Artículo 337A. Financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación.	Se crea un nuevo tipo penal que hace parte del capítulo quinto del título de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Sanciona de manera autónoma la financiación de la apropiación de baldíos de la Nación sin el cumplimiento de los requisitos legales con una sanción penal superiores al tipo penal anterior. Adicionalmente, consagra agravantes propios adicionales a 9 agravantes comunes.

Régimen penal

Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011	Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021	Comentarios
Art. 263 Invasión de tierras o edificaciones.	No se sustituyó.	El cultivo de coca usualmente involucra la invasión de tierras o baldíos, por lo que este tipo penal es de gran importancia. La Sala Penal de la Corte Suprema estableció mediante Sentencia del proceso 30028 de 2010 que incurre en este tipo penal quien se introduce, penetra u ocupa tierras que no le pertenecen de manera violenta, arbitraria, fraudulenta o clandestina para alcanzar un provecho, lo que no entraña apropiarse en todo o en parte del bien, pudiendo configurarse el delito con una intrusión temporal para explotar el inmueble.
Art. 323 Lavado de activos.	No se sustituyó.	La conducta típica comprende los bienes que tengan su origen en actividad ilícita, y, en consecuencia, en la producción de coca. Se configura en este delito cuando el agente lleve a cabo cualquier acto para encubrir u ocultar el origen ilícito de los activos o bienes que se incorporan a la economía nacional haciéndolos parecer como legítimos, pudiendo desarrollarse de diversas formas (Bazzani, 2019).
Art. 327 Enriquecimiento ilícito de particulares.	No se sustituyó.	La producción de estupefacientes produce incremento patrimonial derivado de actividad ilícita, de manera que se podrá incurrir en este tipo penal cuando se cultive coca. De acuerdo con Bazzani (2019) se trata de un delito especial o autónomo y no requiere para dar por demostrada la ilicitud de las actividades de sentencia previa; es un tipo penal con sujeto indeterminado, y condiciona la punibilidad a que el incremento patrimonial sea por actividades delictivas.
Art. 350 Incendio.	No se sustituyó.	Este tipo penal cubre la deforestación a través de quema, comportamiento que usualmente se desarrolla en el cultivo de coca, sancionándose con pena mayor cuando la acción recae sobre bosque, área de especial importancia ecológica o recurso florístico, situaciones recurrentes en la deforestación. De acuerdo con Cruz (2019) este tipo penal se aplica de forma preferente sobre el daño a los recursos naturales, ya que consagra de manera concreta esta forma de destrucción, mientras que el daño a los recursos naturales menciona de forma genérica la destrucción.

Régimen penal

Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011	Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021	Comentarios
Art. 375 Conservación o financiación de plantaciones.	No se sustituyó.	El cultivo de coca corresponde a este tipo penal, contemplando además otros verbos rectores que abarcan actividades relacionadas con el acto de cultivo. La Corte mediante Sentencia n° 34461 de 8 de noviembre de 2011 estableció los criterios para reconocer la jurisdicción indígena. Corredor (2019) explica que el verbo rector “cultivar” corresponde a la actividad enderezada a conseguir un desarrollo apropiado de la planta, el verbo “conservar” consiste en tener las plantas antes de sembrarlas o después de arrancarlas, o tener las semillas en la cantidad referenciada, y el verbo “financiar” se entiende como el patrocinio económico. La Corte Suprema mediante Sentencia SP3066-2019 estableció la necesidad de acudir a las definiciones del Estatuto Nacional de Estupefacientes y el Decreto que lo desarrolla (3766 de 1986) para la aplicación del tipo penal.
Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.	No se sustituyó.	Los verbos rectores de este tipo penal se relacionan con el cultivo de coca, de ahí su relevancia. Corredor (2019) explica que el verbo “elabore” refiere a la realización de actividades en laboratorios o dependencias habilitadas para la transformación de las plantas o sustancias químicas. La Corte Suprema mediante Sentencia SP3066-2019 estableció la necesidad de acudir a las definiciones del Estatuto Nacional de Estupefacientes y el Decreto que lo desarrolla (3766 de 1986) para la aplicación del tipo penal.
Artículo 377. Destinación ilícita de muebles o inmuebles.	No se sustituyó.	Corredor (2019) precisa que en este tipo penal el actor no tiene que ser el propietario del bien, bastando que ostente un título que le atribuya su posesión (usufructuario, propietario, arrendador o tenedor). La Corte Suprema mediante Sentencia SP3066-2019 estableció la necesidad de acudir a las definiciones del Estatuto Nacional de Estupefacientes y el Decreto que lo desarrolla (3766 de 1986) para la aplicación del tipo penal.
Artículo 382. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos.	No se sustituyó.	De acuerdo con Corredor (2019) este tipo penal sanciona la tenencia ilegal de elementos para la elaboración o procesamiento de cocaína.



Foto de Jessica45

¿Cómo se han pronunciado las Altas Cortes en casos relacionados?

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia han fallado respectivamente acciones de tutela, acciones populares y acciones penales relacionadas con la deforestación y afectaciones ambientales por cultivos ilícitos.

SENTENCIAS DE TUTELA



Foto de TNeto

> STC4360 de 2018

La Corte Suprema de Justicia reconoce el papel de los cultivos de uso ilícito en la deforestación de la Amazonía al fallar la impugnación interpuesta contra la sentencia de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en acción instaurada por un grupo de 25 niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes ante el incremento de la deforestación en la Amazonía y la inacción de las autoridades, aduciendo la vulneración de los derechos a la vida, a la salud y a gozar de un ambiente sano.

La Corte encontró probado que la segunda causa del envejecimiento boscoso fueron los cultivos de uso ilícito (20-22%), señalando que la deforestación de la Amazonía desprende perjuicios a corto y largo plazo al desembocar la emisión de dióxido de carbono hacia la atmósfera, alterar el recurso hídrico, degradar el suelo y amenazar especies de flora y fauna nativas. Concluyó que la situación era contraria a las regulaciones, resultando ineficaces las medidas gubernamentales y encontrándose las autoridades en un incumplimiento de funciones.

En esta sentencia la Corte Suprema resuelve declarar a la Amazonía sujeto de derechos “titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran” disponiendo una serie de órdenes orientadas a contrarrestar la deforestación y reducirla a cero.

➤ **Sentencia T-236 de 2017**

La Corte Constitucional resuelve la solicitud de amparo presentada argumentando afectaciones de pueblos indígenas y afrodescendientes por el programa de erradicación de cultivos ilícitos.

En esta Sentencia la Corte Constitucional fijó las «características mínimas» que el Consejo Nacional de Estupeficientes debe tener en cuenta para reanudar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato (PECIG), y demostrar “ausencia de daño para la salud y el medio ambiente”.

Establece la exigencia de realizar consulta previa en caso de producirse afectaciones directas a las comunidades por el programa de erradicación de cultivos ilícitos por medio del PECIG, indicando que si se trata de medidas administrativas el criterio determinante es un posible impacto sobre la idiosincrasia, diversidad y autonomía de la comunidad indígena o afrodescendiente.



En el caso de los programas de aspersión de cultivos ilícitos con glifosato, la necesidad legal de una licencia ambiental y de la aprobación de un plan de manejo ambiental, es un indicio fuerte de la necesidad constitucional de una consulta previa en los casos en que estos programas afecten los territorios de comunidades étnicas

(Corte constitucional, T-236 de 2017, párr. 4.4. 14).



Ahora bien, explica que las medidas que restrinjan los derechos de las comunidades étnicas en virtud del interés general deben ser necesarias y proporcionales, de modo que concluye la sujeción a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Por otro lado, la Corte estudia el principio de precaución en materia ambiental y de salud, señalando la procedencia de su aplicación para el caso concreto en su vertiente de imposición de medidas de origen judicial sobre una actividad humana.

En cuanto a los temas ambientales deben destacarse las siguientes apreciaciones de la Corte:

01

Resoluciones del Consejo Nacional de Estupeficientes y ANLA - No es suficiente para reanudar la aspersión cambiar el ingrediente activo del herbicida, ni contar con fundamentaciones técnicas y jurídicas, ya que “una actividad riesgosa no se vuelve automáticamente inocua solo porque cambie la sustancia utilizada” y bajo la causal de consideraciones técnicas y jurídicas cabe todo tipo de argumentaciones.

02

Plan de Manejo Ambiental - Lo propone el Consejo Nacional de Estupeficientes y lo aprueba la ANLA y pese a tener por objeto evaluar los impactos reales ocasionados por las aspersiones al medio ambiente, particularmente los suelos, agua y cobertura vegetal, no prevé consecuencias ante los hallazgos que surjan de la verificación.

03

Verificación de efectos sobre el entorno: Se evidencian ausencia de controles para minimizar el riesgo de exposición al herbicida por terceros no involucrados en actividades ilícitas y desinterés de las autoridades por mejorar las operaciones.

➤ **Sentencia T-357 de 2018**

La Corte constitucional resuelve la solicitud de amparo de los derechos a la identidad e integridad étnica y cultural, autonomía de los pueblos indígenas, protección de la riqueza cultural de la Nación, participación en la vida económica y cultural, igualdad, derecho de petición, acceso a la administración de justicia y debido proceso, presentada por indígena NASA, fundadora y responsable de la iniciativa empresarial COCA NASA, con fundamento en la negación de la solicitud de la Secretaría de Salud de Bogotá de dar a conocer la Sentencia del Consejo de Estado que declaró nula la Alerta Sanitaria N° 001 del 23 de febrero de 2010 del INVIMA mediante la cual hizo un llamado a no producir ni consumir productos derivados de la hoja de coca.



Foto de
LoggaWiggler

La Corte precisa que, respecto al uso de coca como manifestación de la identidad cultural de las comunidades indígenas, la jurisprudencia ha reconocido que es un elemento fundamental desde el punto de vista religioso, medicinal, cultural, alimenticio, entre otros y su uso colectivo se deriva del conocimiento creado por generaciones que ha atribuido el calificativo de sagrado por los beneficios que posee, de modo que sus usos ancestrales se encuentran amparados por la Constitución, concretamente por el derecho a la identidad cultural y autonomía de las comunidades. Sin embargo, determina:

En suma, no obstante los pueblos indígenas pueden, en ejercicio de su derecho a la identidad cultural, hacer uso de la hoja de coca, de conformidad con sus prácticas y costumbres ancestrales, la utilización de dicha planta para fines comerciales más allá de sus territorios debe ajustarse a los mandatos y restricciones legales que en la materia se encuentren vigentes. Máxime si está de por medio un interés colectivo

(Corte Constitucional, T-357/18, párr.6.3).

SENTENCIAS DE ACCIONES POPULARES

➤ **Sentencia no. 52001-23-33-000-2015-00122-01(AP) del 25 de enero de 2019**

El Consejo de Estado se pronuncia ante solicitud de amparo de derechos colectivos alegándose su vulneración como consecuencia de la aspersión con glifosato, que se materializa, entre otros, en la afectación del suelo y de las fuentes hídricas. Dispone que en el caso particular es procedente la declaratoria de carencia actual de objeto por hecho superado, ya que se suspendió la actividad y el Plan de Manejo Ambiental.

En otras palabras, dado que en el curso de la acción popular el Consejo Nacional de Estupefacientes y la ANLA profirieron los actos administrativos por medio de los cuales se suspendió la fumigación aérea con glifosato, se logró el objeto de la primera pretensión, lo que lleva a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado

(Consejo de Estado, Sentencia no. 52001-23-33-000-2015-00122-01(AP)).

SENTENCIAS DE ACCIONES PENALES

► Sentencia n° 34461 de 8 de noviembre de 2011



La Corte Suprema de Justicia resuelve el recurso de casación interpuesto contra Sentencia condenatoria por el tipo penal de conservación o financiamiento de plantaciones con ocasión de la captura de dos indígenas del Resguardo NASA Munchique Los Tigres que transportaban estopas plásticas con hojas, frutos y semillas de coca.

Foto de Hoyosmunosyolanda licencia bajo BY CC 4.0.

La Corte hace un recuento de la jurisprudencia constitucional en torno al fuero indígena, indicando que se ha establecido la regla de “maximización de la autonomía de las comunidades indígenas”, la cual permite limitar la autonomía únicamente cuando desconozca normas constitucionales o legales de mayor entidad o sea necesario para salvaguardar un interés de mayor jerarquía y sea menos gravosa frente a cualquier otra medida, y la regla de “mayor autonomía indígena para la decisión de conflictos internos”, de acuerdo con la cual el respeto por parte del juez de la autonomía debe ser mayor si el problema involucra solo miembros de la comunidad, a partir de lo cual se reconocen como criterios determinantes el personal (el individuo es juzgado por las autoridades de su comunidad y según sus leyes), el geográfico (las comunidades pueden juzgar siguiendo sus normas las conductas que ocurran en su territorio), el objetivo (hace referencia al sujeto u objeto sobre el que recae la conducta, de modo que el asunto será de interés de la comunidad cuando el bien jurídico afectado o su titular pertenezca a ella, y será de interés de la cultura mayoritaria cuando el bien jurídico o titular le pertenezcan a la cultura mayoritaria), y el institucional (las autoridades de las comunidades deben estar en capacidad de ejercer la jurisdicción, es decir, se infiere poder de coerción social y un concepto genérico de nocividad social). Así las cosas, concluye:



Si en el presente caso los hechos sucedieron dentro del ámbito territorial del Resguardo Indígena NASA Munchique Los Tigres, si los autores eran miembros de esa comunidad según lo certificó el Gobernador de la misma cuando le pidió el proceso a la jurisdicción ordinaria el 6 de mayo de 2009 y si ninguna razón hace dudar que se está frente a un grupo étnico con autoridades capaces de impartir justicia al interior de su territorio, conforme a sus normas y procedimientos tradicionales —de los cuales nada conduce a pensar que sean contrarios a la Constitución o las leyes de la República—, no existía argumento válido para sustraer el conflicto del conocimiento de la jurisdicción indígena

Al hacerlo, por ende, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior quebrantó la autonomía indígena, de un lado, y, de otro, el derecho fundamental al juez natural de los procesados. La Sala, entonces, ante la prosperidad del primer cargo de la demanda, casará la sentencia impugnada para declarar la nulidad de lo actuado por la justicia penal ordinaria. Dispondrá, como segunda medida, la remisión del expediente a las autoridades del Resguardo NASA Munchique Los tigres, ante las cuales serán dejados a disposición los procesados RUBERNEY IPIA CHÁVEZ y LUIS HERNANDO RAMOS CAMPO, en relación con los cuales se ordenará su libertad

(Corte Suprema de Justicia, Sentencia n° 34461 de 8 de noviembre de 2011).



➤ **Sentencia SP488-2016**

La Corte Suprema resuelve el recurso de casación interpuesto contra Sentencia condenatoria por el tipo penal de conservación o financiamiento de plantaciones contra propietario de predio en que fueron halladas y erradicadas 9.000 plantas de coca, decidiendo la Corte marginar el incremento previsto en el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 por aplicarse la Ley 600 de 2004, y reconoce rebaja de pena en una sexta parte.

➤ **Sentencia SP3066-2019**

La Corte Suprema decide el recurso extraordinario de casación interpuesto contra sentencia condenatoria por el delito de destinación ilícita de muebles e inmuebles en concurso con tráfico, fabricación y porte de estupefacientes tras hallarse 330.000 plantas de coca e implementos para su transformación en predio de propiedad del imputado. El recurso argumentaba que el Tribunal erró al concluir que las conductas desplegadas no fueron producto de violencia física o moral por parte de la guerrilla, cuando en realidad se debió reconocer para todos los ilícitos la causal de ausencia de responsabilidad.

En relación con el tipo penal de destinación ilícita de muebles e inmuebles determina que no se avizora error judicial en la conclusión de haber obrado el inculpinado libremente y no haber sido constreñido, ya que las pruebas demostraron que en la zona operaba la guerrilla y obligaba a los campesinos a sembrar la hoja de coca, de modo que era aceptable que el inculpinado obrara “bajo insuperable coacción ajena en relación con el sembradío, pues en caso de destruirlo alertaría al grupo ilegal y podía correr peligro su vida”, pero esto no se extiende a la destinación ilícita del inmueble en el que procesaba el alcaloide, porque no había prueba de que hubiera sido obligado a tener el laboratorio para el procesamiento, así como los precursores químicos.

➤ **Sentencia SP920-2020**

La Corte Suprema decide el recurso extraordinario de casación interpuesto contra sentencia condenatoria por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes tras labores investigativas realizadas por miembros de la Policía Nacional que dieron a conocer la existencia de una red de narcotráfico con asiento en la Sierra Nevada de Santa Marta.



Foto de Mart
Production

“**máxime que el procesado explicó que con recursos propios manejaba el cultivo, colocaba la mano de obra, los cortes y las cosechas de las hojas, su almacenamiento y hasta su rendimiento, lo cual denotaba que el inmueble no solo los destinó al cultivo ilegal, sino al procesamiento del alcaloide.**

(Corte Suprema de Justicia, SP3066-2019).”

La Corte establece que el Tribunal incurrió en un error de hecho por violación indirecta de la ley sustancial, consistente en un falso juicio de existencia por suposición, ya que se limitó a dar crédito a las afirmaciones del ente acusador sobre la relación del implicado con integrantes de la organización delictiva y su participación en conversaciones encriptadas sin realizar análisis para verificar el contenido de las conversaciones:

“

Es de anotar, además, que la comisión de tal ilicitud, en el caso particular, no puede derivarse de la pertenencia del acusado a una organización delictiva, sino que es necesario establecer la materialidad de la conducta punible mediante la demostración de los aspectos objetivo y subjetivo del tipo penal de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, deber que en este caso pasó desapercibido para la fiscalía y no mereció mayor despliegue argumentativo por el Ad quem al momento de emitir sentencia

(Corte Suprema de Justicia, Sentencia n° 34461 de 8 de noviembre de 2011).

”

¿Los Tribunales y Juzgados del país han conocido casos relacionados?

El alcance ambiental de los pronunciamientos de Juzgados y Tribunales del país se limita en la mayoría de casos a las afectaciones derivadas de aspersiones áreas para la erradicación de cultivos de coca, aspecto en el cual la jurisdicción ha tenido un papel protagonista.



Foto de Tingey

La acción judicial más fallada ha sido el medio de control de reparación directa, seguido de providencias sobre restitución de derechos territoriales, acción popular y acción de grupo.

01

12 providencias de reparación directa: se resolvieron las solicitudes de pago de perjuicios ocasionados por aspersión aérea de glifosato.

02

3 providencias de restitución de derechos territoriales: revelan la problemática de los cultivos ilícitos en el territorio, su relación con grupos al margen de la Ley y los impactos ambientales y culturales de las mismas: Dos son Sentencias en las que se reconoce al Resguardo Indígena Embera -d obida dogibi, territorio Ancestral Eyaquera y al Resguardo Indígena Emberakati Mondó- Mondocito la calidad de víctimas de conflicto armado, y una es un auto a favor de los Territorios Colectivos Étnicos del Litoral del San Juan (Afrodescendientes e Indígenas).

03

2 providencias de acción de grupo: Solicitudes de pago de perjuicios por daños ocasionados a los cultivos de un grupo de agricultores por aspersiones aéreas. Se niegan por falta de pruebas.

04

2 providencias de acciones populares: solicitudes de amparo de derechos colectivos, en un caso por aspersiones áreas, y en otro por la siembra de cultivos ilícitos en los que se emplean químicos que ocasionan contaminación y deforestación, y que desprenden que no se reciban los incentivos del programa de desarrollo alternativo de la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial de Naciones Unidas, decidiendo en ambas oportunidades el Tribunal de Nariño proteger los derechos, ordenando, en el primero que se socialicen y cumplan con las políticas y planes de erradicación y sustitución de cultivos ilícitos, y en el segundo la elaboración de un plan de identificación y delimitación geográfica de áreas con cultivos ilícitos, la erradicación bajo la observancia de la normatividad ambiental y la elaboración de un plan de manejo integral.

REFERENCIAS

Armenteras, D., González, TM., Retana, J., Espelta, JM. (eds). (2016) Degradación de bosques en Latinoamérica: Síntesis conceptual, metodologías de evaluación y casos de estudio nacionales. Colombia: IBERO-REDD+. Recuperado de <http://www.cyted.org/sites/default/files/Degradacion%20de%20bosques%20en%20latinoamerica.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2018). Informe especial: Economías ilegales, actores armados y nuevos escenarios de riesgo en el posacuerdo. Colombia: Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>

Elementa. (2018). Cultivos de coca en Colombia: impactos socio-ambientales y política de erradicación. Colombia: Elementa. Recuperado de <http://fileserv.idpc.net/library/Capitulo%204.pdf>

Erasso, C. & Vélez, M. A. (2020). ¿Los cultivos de coca causan deforestación en Colombia?. Área del CESED: Desarrollo Rural, Economías Ilícitas y Medio Ambiente documento temático #5. Recuperado de <https://cesed.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/2020/05/¿LOS-CULTIVOS-DE-COCA-CAUSAN-DEFORESTACION.pdf>

FAO. (2020). El Estado de los Bosques en el Mundo. Los Bosques la Biodiversidad y las Personas. Recuperado de <http://www.fao.org/3/ca8985es/CA8985ES.pdf>

González, J., Cubillos, A., Chadid, M., Cubillos, A., Arias, M., Zúñiga, E., Joubert, F. Pérez, I, Berrío, V. (2018). Caracterización de las principales causas y agentes de la deforestación a nivel nacional periodo 2005-2015. Colombia: IDEAM. Recuperado de <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023780/Caracterizacion.pdf>

Güiza-Suárez, L. Correa, L. Salas-Pérez, Y. & Cifuentes-Guerrero, D. A. (2020). Caja de herramientas para el control de los delitos ambientales en Colombia. Colombia: Universidad del Rosario.

Ministerio de Ambiente & IDEAM. (2018). Bosques Territorios de Vida- Estrategia Integral de control a la deforestación y Gestión de los Bosques. Colombia: MinAmbiente & IDEAM. Recuperado de https://redd.unfccc.int/files/eicdgb_bosques_territorios_de_vida_web.pdf

Osorio, A. (2003). Aproximaciones a los efectos ambientales, sociales y económicos de la erradicación de cultivos ilícitos por aspersión aérea en Colombia. Agroalimentaria 17(2), 61-72. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542003000200005

Policía Nacional de Colombia Dirección Antinarcóticos. (2014). Coca: Deforestación y Pobreza. Colombia: Policía nacional dirección de antinarcóticos. Recuperado de <http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/oferta/estudios/OF5022014-coca-deforestacion-contaminacion-pobreza.pdf>

UNODC. (2020). Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2019. Bogotá: UNODC-SIMCI. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/colombia/2020/Septiembre/Informe_Monitoreo_de_Territorios_Afectados_por_Cultivos_Illicitos_2019.pdf

Vélez, M. A. (2020). Es hora de que la política ambiental se hable con la de drogas. La silla llena. Recuperado de <https://lasillavacia.com/silla-llena/blogoeconomia/hora-de-la-politica-ambiental-se-hable-la-de-drogas-71537>

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 2 de 1959	“Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables”. Establece zonas de reserva forestal para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, aguas y vida silvestre: Zona de Reserva Forestal de la Amazonía; Zona de Reserva Forestal del Cocuy; Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones; Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta; Zonas de Reserva Forestal del Río Magdalena; Zona de Reserva Forestal del Pacífico. Asimismo, declaró zonas de reserva forestal los baldíos ubicados en hoyas hidrográficas que puedan servir o sirvan de abastecimiento de aguas para consumo interno, producción de energía eléctrica y para irrigación, y cuyas pendientes sean superiores al 40 %. Por otro lado, dispuso la declaración de Parques Nacionales Naturales.
Ley 23 de 1973	“Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la Republica para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones”. Tiene por objeto prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar la conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales renovables, señalando el artículo tercero que entre los bienes contaminables se encuentra el suelo y el artículo cuarto explica que por contaminación se entiende la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía en cantidades, niveles o concentraciones capaces, entre otros, de afectar los recursos naturales.
Decreto-Ley 2811 de 1974	“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” ➤ La Parte VII del Decreto Ley regula la tierra y los suelos. ○ Título I suelo agrícola. ○ Título II de los suelos no agrícolas. ➤ La Parte XVIII del Decreto se refiere a la flora silvestre. El Título III de esta parte corresponde a los bosques. ○ El capítulo I (artículos 206-210) se refiere a las áreas de reserva forestal. ○ El capítulo II (artículos 210-224) desarrolla los aprovechamientos forestales. ○ El capítulo III regula las industrias forestales (artículos 225-228). ○ El capítulo IV aborda la reforestación (artículos 229-235). ○ El capítulo V consagra la asistencia técnica forestal (artículos 236-237). ○ El capítulo VI prevé la investigación forestal (artículos 238-239). ○ El capítulo VII establece las facultades de la administración en la comercialización de recursos forestales (artículo 240). En el Título IV de esta parte del Decreto Ley desarrolla la protección forestal (artículos 241-246).
Decreto 1206 de 1973	“Por el cual se crea el Consejo Nacional de Estupefacientes”

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 877 de 1976	“Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones” ➤ Se encuentra compilado en la Sección XVII del Capítulo I del título II de la Parte II del libro II del Decreto Único “PRIORIDADES PARA EL USO DEL RECURSO FORESTAL” y desarrolla ○ Destinación. ○ Aprovechamiento persistente. ○ Reserva forestal. ○ Permiso único. ○ Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. ○ Áreas forestales protectoras. ○ Plan de ordenación forestal. ○ Áreas forestales protectoras - productoras. ○ Áreas Forestales productoras. ○ Prioridades. ○ Criterios para elección de solicitantes. Elección entre varias solicitudes de permiso.
Decreto 1449 de 1977	➤ “Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974.” Compilado en Sección XVIII del Capítulo I del título II de la Parte II del Decreto Único “CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES” ○ Protección y aprovechamiento de las aguas. ○ Protección y conservación de los bosques. ○ Disposiciones sobre Cobertura forestal. ○ Disposiciones sobre Cobertura forestal. ○ Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. ○ Protección y Conservación de suelos. Obligaciones generales.
Ley 30 de 1986	“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 3788 de 1986	“Por el cual se reglamenta la Ley 30 de 1986 o Estatuto Nacional de Estupefacientes”. Compilado en el Decreto 1069 de 2015.
Decreto Legislativo 1146 de 1990	“Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público.”

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 2272 de 1991	“Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las facultades del estado de sitio.”
Ley 99 de 1993	“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”
Ley 599 de 2000	“Por el cual se expide el código penal.”
Decreto 1461 de 2000	“Por el cual se reglamentan los artículos 47 de la ley 30 de 1986, 2° del decreto 2272 de 1992, 25 de la ley 333 de 1996 y el artículo 83 del decreto-ley 266 de 2000 y se dictan otras disposiciones.”
Resolución 0006 de 08 de Abril de 2005	“Por medio de la cual se adopta como fuente de información oficial en materia de drogas el observatorio de drogas de Colombia, ODC, y se dictan otras disposiciones.”
Resolución 002 de 2006	“Por medio de la cual se crea el Grupo de Análisis y Evaluación Estadística del Observatorio de Drogas de Colombia - GAEES - ODC - y se dictan otras disposiciones.”
Ley 1121 de 2006	Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.
Ley 1333 de 2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2530 de 2009	“Por el cual se adoptan medidas tendientes al cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en el marco de las Decisiones 505 y 602 de la Comunidad Andina, en aplicación del artículo 12 de la Convención de Viena de 1988, sobre el control a la exportación de sustancias químicas controladas.”
Resolución 0016 de 2009	“Por la cual se modifica y adiciona la resolución No. 002 de 10 de febrero de 2006”.
Decreto 2897 de 2011	“Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.”
Ley 1708 de 2014	“Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.”

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 1071 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.”
Decreto 1076 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente” ➤ Compila los decretos ambientales, de manera que en la sección primera del capítulo primero del Título II de la Parte II del libro segundo del Decreto Único se reglamenta la flora a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. que establece las respectivas definiciones, en las que se incluye, entre otras: ○ Aprovechamiento forestal; ○ Tala; ○ Plan de ordenación forestal; ○ Plantación Forestal; ○ Plan de manejo forestal; ○ Plan de aprovechamiento forestal; ○ Plan de establecimiento y manejo forestal; ○ Salvoconducto de movilización; ○ Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural; ○ Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural; ○ Productos forestales maderables; ○ Productos forestales de transformación primaria; ○ Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados. Por su parte en el Título II de la Parte II del libro segundo del Decreto Único se establece la gestión ambiental, regulándose en el capítulo 1 las áreas de manejo especial, en el capítulo 2 las áreas de reservas forestales, en el capítulo 3 la licencia ambiental, y en el capítulo 5 las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.
Decreto 1069 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”. El título 2 desarrolla la política criminal. ➤ Capítulo 1. Lucha contra las drogas y actividades relacionadas. ○ Sección 1 Aspectos Generales. ○ Sección 2 De los Consejos Seccionales. ○ Sección 3 De la Importación, Exportación, Fabricación Distribución y Venta de Drogas, Medicamentos Materias Primas o Precursores. ○ Sección 4 De los programas educativos. ○ Sección 5 Control de exportación de sustancias químicas controladas. ○ Sección 6 De otras disposiciones.

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 1069 de 2015	➤ Capítulo 2. Armonización de disposiciones relativas al consumo y porte de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. ○ Sección 1. Disposiciones generales. ○ Sección 2. En relación con el código educativo. ○ Sección 3. En relación con el Código Nacional de Policía. ○ Sección 4. En relación con la Ley 1818 de 1991. ○ Sección 5. En relación con el Código Penitenciario y Carcelario. ○ Sección 6. En relación con las normas sobre armas, municiones y explosivos. ○ Sección 7. En relación con el Código Sustantivo del Trabajo y el Régimen de los Servidores Públicos. ○ Sección 8. Otras disposiciones de control. ○ Sección 9. Prevención integral. ○ Sección 10. En relación con el Código Sanitario. ➤ Capítulo 3. Orden de captura con fines de extradición. ➤ Capítulo 4. Aportes del frisco al fondo de reparación de víctimas. ➤ Capítulo 5. Inventario de bienes incautados. ➤ Capítulo 6. Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, autorización extraordinaria para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados. ○ Sección 1. Disposiciones generales. ○ Sección 2. Disposiciones comunes a las solicitudes de CCITE y de autorización extraordinaria para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados. ○ Sección 3. Clases de solicitudes, requisitos, evaluación y otorgamiento del CCITE. ○ Sección 4. Causales, requisitos, evaluación y otorgamiento de autorización extraordinaria de manejo de sustancias y/o productos químicos controlados. ○ Sección 5. Anulación unilateral del CCITE. ➤ Capítulo 7. De la destrucción de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea. ○ Sección 1. Disposiciones generales. ○ Sección 2. De las actuaciones previas a la destrucción. ○ Sección 3. De la ejecución. ○ Sección 4. Del seguimiento. ○ Sección 5. De la evaluación continua del riesgo. ○ Sección 6. De la revisión de la literatura y de las investigaciones científicas. ○ Sección 7. De la revisión automática. ○ Sección 8. Reglas generales de los eventos en salud y las quejas. ○ Sección 9. De los eventos de salud. ○ Sección 10. De las quejas por presuntos incumplimientos al plan de manejo ambiental. ○ Sección 11. De las posibles afectaciones a bienes agropecuarios ilícitos. ○ Sección 12. De las posibles afectaciones a viviendas. ○ Sección 13. Mecanismos ordinarios de participación. ○ Sección 14. De los recursos.

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Resolución 0001 de 2015	“Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.”
Resolución 6 de 2015	“Por la cual se ordena la suspensión del uso del herbicida glifosato en las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea.”
Resolución número 0008 de 2015	“Por la cual se prorroga el término establecido en el inciso 1° del artículo 42 de la Resolución número 0001 del 8 de enero de 2015.”
Resolución 1214 de 2015	“Por la cual se adopta una medida preventiva de suspensión de actividades en virtud del principio de precaución.”
Resolución 0794 de 2016	“Por la cual se autoriza la cesión total del plan de manejo ambiental impuesto mediante resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificado por la resolución 708 del 11 de julio de 2016.”
Resolución 01089 de 2016	“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 794 del 03 de agosto de 2016.”
Decreto 896 de 2017	“Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS-.”
Decreto 1427 de 2017	“Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del ministerio de justicia y del derecho.”
Resolución 0002 de 2018	“Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución 0001 de 2015 “Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.”
Resolución 261 de 2018	“Por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general.”
Decreto 585 de 2018	“Por el cual se adiciona un Capítulo, se derogan algunos artículos del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamentan los artículos 81 y 82 del Decreto Ley 19 de 2012.” Adiciona del capítulo 6 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 sobre el Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, autorización extraordinaria para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados.
Decreto 2353 de 2019	“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias”. Creó Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
Decreto 380 de 2021	“Por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y se dictan otras disposiciones.”

TABLA JURISPRUDENCIA RELEVANTE

PROVIDENCIA	DESCRIPCIÓN
SU-383/03	• Acción popular y acción de tutela. • Consulta previa. • Marco jurídico del derecho de los pueblos indígenas y tribales a la consulta previa. • Las comunidades indígenas de la Amazonía Colombiana ostentan las calidades que el Convenio 169 exige para su aplicación. • Programa de erradicación de cultivos ilícitos.
Sentencia n° 25000-23-25-000-20 01-00 del 19/10/04	• Aspersión aérea para la destrucción de cultivos ilícitos.
Sentencia n° 54001-23-31-000-200 5-01181-01 del 23/02/06 Consejo de Estado Sala Contencioso Administrativa	• Legalidad de la actuación en proceso administrativo • Lesión honra y buen nombre.
Sentencia n° 34461 de 8 de Noviembre de 2011 Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia	• Conservación o financiación de plantaciones.
SP488-2016	• Conservación o financiación de plantaciones.
T-080/17	• Derecho a la supervivencia física, cultural y espiritual de las comunidades étnicas. • Los impactos de la erradicación aérea de cultivos ilícitos con glifosato. • El principio de precaución en materia ambiental y su aplicación para proteger el derecho a la salud de las personas. • El derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas y el derecho a la etno-reparación.
T-236/17	• Consulta previa. • Principio de precaución. • Relevancia constitucional del problema de los cultivos de coca en Colombia.
T-300/17	• Pronunciamientos sobre el programa de aspersión aérea • derecho a la consulta previa. • Las comunidades indígenas de los municipios de Orito y Puerto Caicedo deben ser consultadas sobre los programas de aspersión de cultivos susceptibles de afectar su territorio.

TABLA JURISPRUDENCIA RELEVANTE

PROVIDENCIA	DESCRIPCIÓN
T-690/17	• Deber del Estado de contar con un enfoque preventivo en las labores de erradicación de cultivos ilícitos. • Papel del juez en la formulación e implementación de políticas públicas.
T-357/18	• Derecho de petición. • Derecho a la diversidad étnica y cultural de las comunidades indígenas. • El uso de la hoja de coca como manifestación de la identidad cultural de las comunidades indígenas. • Las funciones del INVIMA y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en relación con la comercialización de productos de consumo humano. • Resoluciones 001 de 2002 y 001 de 2005 expedidas por las autoridades indígenas de Cabildos “Juan Tama” – Comunidad de Calderas, pueblo NASA. • Alcance la decisión adoptada por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de junio de 2015 en relación con la venta de los productos de la marca COCA NASA.
STC4360 de 2018	• Declara a la Amazonía como sujeto de derechos. • Compromisos internacionales. • Situación ambiental. • Ecocéntrismo. • Derechos ambientales. • Constitución ecológica.
Sentencia n° 52001-23-33-000-2015-00122-01 del 25/01/19	• Aspersión aérea para la destrucción de cultivos ilícitos.
STP8482-2019	• Procedencia acción de tutela.
SP3066-2019	• Destinación ilícita de muebles e inmuebles en concurso con tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.
SP920-2020	• Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

DEFORESTACIÓN E IMPACTOS AMBIENTALES POR LA SIEMBRA DE CULTIVOS ILÍCITOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"



Universidad del
Rosario | Facultad de
Jurisprudencia

